



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00040-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CONSORCIO INTACK S.A.S. NIT 901.349.670-2

EJECUTADOS: CONSORCIO PROPLAYA NIT 901.489.288-1, y sus 4 consorciados: A&D ALVARADO & DURING S.A.S. NIT 830.114.866-2, DINACOL S.A.S. NIT 900.138.369-0, DICON INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S. NIT 892.115.210-1, y CONSTRUCCIONES AP. S.A.S. NIT 890.940.910-1

Riohacha, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –factura electrónica de venta-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los ejecutados y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de CONSORCIO INTACK S.A.S. identificado con NIT 901.349.670-2 y, en contra de CONSORCIO PROPLAYA NIT 901.489.288-1, y sus 4 consorciados: A&D ALVARADO & DURING S.A.S. NIT 830.114.866-2, DINACOL S.A.S. NIT 900.138.369-0, DICON INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S. NIT 892.115.210-1, y CONSTRUCCIONES AP. S.A.S. NIT 890.940.910-1, por los valores que se relaciona a continuación:
 - 1.1. TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000) por concepto de valor contenido en factura electrónica de venta IS19 de fecha 07 de diciembre de 2021
 - 1.2. Más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 07 de enero de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia al Representante Legal del consorcio y sociedades ejecutadas a saber: CONSORCIO PROPLAYA, A&D ALVARADO & DURING S.A.S., DINACOL S.A.S., DICON INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S., y CONSTRUCCIONES AP. S.A.S., en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
4. ORDENAR que los ejecutados CONSORCIO PROPLAYA, A&D ALVARADO & DURING S.A.S., DINACOL S.A.S., DICON INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S., y CONSTRUCCIONES AP. S.A.S., cancelen las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70f1408b7cf1d2029c729456113f096ff2bd16a023d60fcda486d6774b9a2ef2

Documento generado en 26/04/2022 01:30:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**